

Finalmente, en tercer lugar, los apéndices con los que concluye la obra tampoco se presentan, por lo menos de forma explícita, como elementos necesarios del libro. En el primero de ellos se ofrece, por una parte, una suerte de visión general del contexto escolástico tardío. Por otra, se exponen algunos temas particulares en los cuales estos autores mostraron divergencias. Este apéndice bien puede funcionar como un resumen de la monografía. Más interesante que el primero es el segundo apéndice. Y eso no por su título: “los escolásticos sobre la prostitución” sino por su contenido. La cuestión de la prostitución fue, según nos refiere Carpintero, uno de aquellos problemas recurrentes y persistentes para los teólogos y juristas escolásticos en general y muy en particular para los escolásticos españoles del XVI, dentro de los cuales Molina parece haber mostrado el mayor interés. Este apéndice, como digo, resulta más interesante porque a propósito de un tema como éste, uno podría haber advertido una “crisis en el derecho” (diferentes posiciones sobre un mismo problema derivadas de la aplicación de teorías incompatibles y malamente comprendidas) que refrendara la tesis propuesta en la obra. Sin embargo, por interesante que resulte el tema y la discusión, lo que muestra el apéndice es más bien una gran coincidencia de los juristas escolásticos en orden a tolerar jurídicamente la práctica de la prostitución (aunque de modo indirecto mediante el reconocimiento del pago o la donación lícitas a propósito de la misma), cuestión que, de ser así, más bien arruina que contribuye a la tesis sostenida por el autor.

En todo caso, estos pocos comentarios críticos, no desmerecen en nada el valor de la obra reseñada. Obra que nos invita de una manera viva a repensar un período de la historia del pensamiento jurídico, caracterizado por la plasticidad de las ideas y la libertad en la discusión que, probablemente, hoy ya no existe en la vida académica contemporánea.

JOHANN SEBASTIÁN BENFELD ESCOBAR
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile.

FIOCCHI MALASPINA, Elisabetta, *L'eterno ritorno del Droit des gens di Emer de Vattel (secc. XVIII-XIX). L'impatto sulla cultura giuridica in prospettiva globale* (Frankfurt am Main, Max Planck Institute for European Legal History, 2017), 349 pgs. [ISBN 978-3- 944773-07-0].

La obra de la profesora Elisabetta Fiocchi Malaspina, titulada “*L'eterno ritorno del Droit des gens di Emer de Vattel (secc. XVIII-XIX). L'impatto sulla cultura giuridica in prospettiva globale*”, es fruto de un exhaustivo estudio que indaga las razones que explican la importancia de la obra de Vattel y de su vigencia a lo largo del tiempo, al ser aplicada y consultada por juristas y políticos desde la fecha de su publicación hasta incluso en la actualidad. La acuciosidad de su trabajo, que consiste esencialmente en el estudio de las diversas ediciones y traducciones del

Derecho de gentes de Vattel, se convirtió en un verdadero viaje a lo largo de los siglos XVIII y XIX según confiesa la propia autora de esta investigación.

De esta manera Elisabetta Fiocchi logra comprobar el real y efectivo impacto del derecho de gentes, el cual es reconocido y valorado como una de los principales textos de su época al influir no solo en el ámbito académico y de la doctrina jurídica, sino también en la política interna de los Estados, así como en sus relaciones internacionales. Lo anterior es sin perjuicio de las críticas que se han formulado a la obra de Vattel, provenientes tanto desde la doctrina como de parte de los actores de la política nacional e internacional que buscaban en dicho texto respuestas y fundamento a las decisiones que debían adoptar al momento de regir los destinos de una nación.

Este viaje que realiza la autora a través de su investigación, se refleja en la estructura de su obra, la cual da cuenta no solo del análisis de los principales elementos y características de las diversas ediciones y traducciones del *Derecho de gentes*, sino que además contiene antecedentes que atraen la atención del lector, tales como la biografía de Vattel y la censura que afectó al *Derecho de gentes* por parte de la Iglesia, lo cual no fue obstáculo para su estudio y aplicación incluso por parte de sus censores.

Es así que se destaca la influencia de algunos aspectos biográficos de Vattel que influyeron en su obra, como su labor diplomática y como un intelectual cuya vida se desarrolló en una sociedad abierta, liberal, e inserta en círculos ilustrados. Esto se refleja en la Suiza del siglo XVIII, caracterizada por su pluralidad en diversos ámbitos como el social, cultural y político, en los cuales se desarrollaron las diversas iniciativas editoriales, de traducción y de enseñanza, lo cual favoreció una circulación dinámica de las doctrinas jurídicas provenientes de toda Europa y que influyeron en Vattel. A partir de esta constatación, la autora también destaca que la obra de Vattel puede ser analizada desde la óptica de la interdisciplina, en el entendido que el estudio de las normas, de las leyes, debe comprender el contexto de su producción, de los procesos sociales y políticos que influyen en su creación y contenido, como también en su interpretación y aplicación. Esto dice relación con algo que es propio de las ciencias sociales, en el sentido de que sus materias de estudio son complejas, con múltiples dimensiones y el derecho como objeto de estudio no escapa de esa realidad. Lamentablemente no se ahonda más en este sentido, lo cual sin duda requeriría de una nueva investigación dedicada al respecto.

La autora presenta el resultado de su investigación con una nota introductoria en que explica lo que ella quiere decir cuando habla sobre el contrapunto de Emer de Vattel, aspecto que es un hilo conductor en su trabajo. Luego divide su trabajo en dos partes y cada una de dichas partes se divide, a su vez, en dos capítulos. La primera parte, que la autora titula *De las traducciones al discurso político del Derecho de gentes*, aborda el efecto de las traducciones en la obra de Vattel y como permitieron que el *Derecho de gentes* fuera utilizado y aplicado en la práctica, no solo como un verdadero manual de estudio académico, sino también por las autoridades y políticos de diversos Estados en diversas épocas. Lo cual también significó que la obra de Vattel fuera aplicada adaptándola a las circunstancias históricas del momento.

Para abordar estos aspectos, se divide esta parte en dos capítulos, uno titulado *Divulgar y recrear un nuevo derecho de gentes* y en un segundo capítulo titulado *La gobernabilidad del Estado y de las relaciones internacionales*.

La segunda parte del libro, titulada *El Derecho de gentes entre la moda y la modernidad*, explica cómo el trabajo de Vattel no solo fue reconocido y alabado como una obra relevante a partir del mismo momento de su primera edición, sino que logra pervivir en el tiempo. Esta vigencia y peso del *Derecho de gentes* se extiende prácticamente a todo el mundo, lo cual se comprueba al analizarse la recepción del texto de Vattel en diversos Estados del orbe. Estos aspectos la autora los trata en dos capítulos titulados *El regreso del Derecho de gentes a fines del siglo XVIII y del XIX* y un segundo capítulo denominado *Comentar y anotar el Derecho de gentes en el siglo XIX: experiencias de derecho comparado*.

En la investigación de la autora, presentada en la forma antes señalada, se pueden identificar claramente cuatro temáticas que son tratadas a lo largo del mismo y que constituyen un hilo conductor en su trabajo. Estas temáticas son: las razones del éxito del *Derecho de gentes*; su relación con el derecho constitucional; los efectos de su traducción y de sus diversas ediciones y, finalmente, la importancia de la fundamentación iusnaturalista del trabajo de Vattel.

Con respecto al éxito del *Derecho de gentes*, según el trabajo de Fiocchi, éste se justifica por tres razones fundamentales: en primer lugar por ser fácilmente comprensible, de fácil lectura; en segundo lugar, porque trataba temas relevantes para la época, en particular la soberanía estatal; y, por último, porque se basó en el sistema del influyente filósofo Christian Wolff. Este último aspecto lo aclara el propio Vattel, en el Prefacio de su obra, al destacar la necesidad de establecer un sistema particular de derecho de gentes, lo que ningún autor había logrado hasta ese momento. Para lograr eso fue necesaria la obra del filósofo. No bastaba con aplicar lisa y llanamente el derecho natural a las relaciones entre estados. Lo que se requería, según Vattel, es que lo que logró Wolff, esto es, la aplicación del derecho natural a las naciones pero adaptado a la naturaleza propia de las relaciones entre Estados que difiere a las de las relaciones entre personas. De allí la necesidad de un sistema particular de derecho de gentes. No obstante inspirarse en la obra de Wolff y a propósito del éxito de su obra, Vattel también explica que busca que su obra se fácilmente comprensible, apartándose de la aridez del trabajo de Wolff y revestir su *Derecho de gentes* de una forma más agradable que le facilitase el hacerle más digno de aprecio entre los aficionados.

Teniendo en cuenta estas razones que justifican el éxito del *Derecho de gentes*, destaca la autora que uno de los aspectos más relevantes de la obra de Vattel se encuentra en su capacidad de desarrollar los elementos esenciales para la existencia del Estado, dentro de los cuales menciona la gobernabilidad, la búsqueda del buen gobierno que tiende a perfección y a la felicidad, lo que lleva a la seguridad y bienestar de las personas. De lo que se trata finalmente es que todo gobierno logre observar este principio u orientación del actuar de todo gobierno. Este principio se aplica a también a nivel internacional, y que debe respetarse en tiempos de paz y de guerra, lo cual es necesario para la supervivencia de cada nación. De esta forma, Emer de Vattel, con su *Derecho de gentes*, pone en el centro de atención

al Estado, del cual deriva la legitimación para la formación de una Constitución, entendida como regulación fundamental, elegida y no impuesta por interferencia externa. Luego de dar cuenta de lo anterior, Vattel amplía su investigación al Estado como un sujeto capaz de relacionarse con la esfera internacional. Así, en su *Derecho de gentes*, destaca el concepto de soberanía como un elemento esencial del Estado en el sentido de que solo una nación soberana e independiente que debe gobernarse con sus propia autoridad y leyes, puede luego ser parte de la gran sociedad de las naciones.

Se aprecia así en el *Derecho de gentes* la relevancia de la Constitución Política de un Estado como fundamento de su existencia y de sus relaciones con los demás Estados de la comunidad internacional. Esto da pie para que la autora en su trabajo hable del contrapunto en la obra de Vattel, en el sentido de que puede ser analizado desde dos disciplinas distintas, como son el derecho constitucional y el derecho internacional, manifestándose de esa manera esa concordancia armoniosa de voces contrapuestas y que corresponde a lo que es propiamente un contrapunto.

Dicho contrapunto lo manifiesta el propio Vattel al decir que la primera obligación que existe entre las naciones es el deber de asistencia mutua, la cual va de la mano con el deber de respetar la libertad e independencia de las naciones. La asistencia mutua se basa en el derecho internacional y la libertad e independencia en sus respectivas constituciones, con la cual queda de manifiesto que ambas disciplinas jurídicas deben estar en constante coordinación y armonía. Por lo mismo es que los estudios del derecho internacional de Vattel presentan una clave constitucionalista.

En relación con este contrapunto en el *Derecho de gentes* de Vattel, la autora también da cuenta de un aspecto especialmente relevante y que consiste en que dicho texto refleja que el derecho constitucional, el derecho nacional e internacional, se mantienen unidos por la exigencia de servir de guía a los soberanos y para aquellos que, como los diplomáticos, se enfrentaban a diario con cuestiones relacionadas con el derecho internacional. De allí entonces que, en la medida que el gobierno y la Constitución de un Estado sean la base a partir de la cual se van a desarrollar las relaciones internacionales, no puede dejar de apreciarse la importancia en el estudio de las teorías vattelianas del derecho constitucional y el derecho interno, del cual el derecho internacional deriva como una consecuencia inevitable.

Con respecto al efecto de las diversas traducciones y ediciones del *Derecho de gentes*, se comprueba con la investigación de Fiocchi, que dicha labor fue realizada por expertos en derecho internacional y constitucional, en su calidad de académicos, diplomáticos y abogados, con el propósito de actualizar los textos tradicionales más valiosos de su época, entre ellos, el *Derecho de gentes* de Vattel. Esta tarea tenía, el propósito de difusión, pero al mismo tiempo cumplía la función de ofrecer la retórica convincente para la justificación de la mayoría de los diversos tipos de actuaciones del Estado.

Así, por ejemplo, la autora destaca que para América Latina, relevante fue la labor realizada por juristas como Andrés Bello. Dicho autor, a partir del texto de Vattel, desarrolló el principio de no intervención como un presupuesto de la

soberanía e independencia del Estado. Eso sí, Bello precisó que aceptada excepciones a dicho principio de forma muy limitada. En efecto, Bello señalaba que solo circunstancias particulares de una naturaleza grave, de un peligro inminente y manifiesto, pueden justificarlas. También destaca la autora la labor del jurista argentino Carlos Calvo en la difusión de la obra de Vattel en quien encontró inspiración y fundamento. Calvo reconoce en el *Derecho de gentes* el mérito de un trabajo sistematizado del derecho internacional y por haber demostrado que las bases del mismo residen en el derecho natural, independientemente de las modificaciones que éste último haya tenido que sufrir en su aplicación a las relaciones internacionales.

Por su parte, en el mundo del derecho anglosajón, durante el siglo XVIII y XIX, el éxito de Vattel se debe precisamente a las numerosas ediciones actualizadas y anotadas de su *Derecho de gentes*. Al respecto, la autora menciona como la obra ejemplar en este sentido, la editada por Joseph Chitty. Sin embargo, un texto de especial relevancia se encuentra en *Commentaries on American Law* de James Kent, que contiene extensas referencias a Vattel. Este tipo de ediciones y traducciones, contribuyeron a un verdadero florecimiento del *Derecho de gentes* en América del Norte, especialmente en el XIX, lo cual se apreció tanto a nivel político, diplomático, doctrinal e incluso judicial. Es así que el tratado de Vattel, según se indica en el trabajo de Fiocchi, fue citado por tribunales judiciales, en las asambleas legislativas, en los decretos, correspondencia y discursos de las autoridades de gobierno.

La autora también explica como las sucesivas ediciones y traducciones del trabajo del jurista suizo fueron una herramienta fundamental para la transmisión de ideas, como también para su asimilación o aceptación. Esto lo comprueba la autora al describir la influencia de Vattel en los procesos de cambios políticos e institucionales que vivieron Grecia e Italia en el siglo XIX.

En Grecia, con motivo de su independencia, la traducción de la obra de Vattel influyó en el pensamiento de juristas y políticos de la época, quienes vertieron tal influencia en la Constitución Política de dicho país. Esto lo menciona también la autora para recordar que las traducciones y ediciones del trabajo de Vattel permitieron que se seleccionara los pasajes más atingentes a la realidad y al momento histórico al cual se aplicaría o estudiaría la obra de Vattel.

Igual influencia ejerció Vattel en los juristas italianos. Al respecto la autora menciona que, como consecuencia de la destrucción del equilibrio de poder en la época de la expansión napoleónica y de la Santa Alianza, autores como Marochetti sostenían que no podía aceptarse la diferencia entre Estado dominantes y potencias menores ya que violaba el principio fundamental argumentado por Vattel y que constituye la base del derecho internacional, esto es, que todos los Estados son iguales y tienen los mismos derechos dentro de la comunidad internacional.

Elisabetta Fiocchi pone de relieve entonces el hecho de que las circunstancias políticas e históricas existentes al momento de la respectiva edición y traducción del *Derecho de gentes* permiten delinear la figura de Vattel en tres aspectos o dimensiones que se entrecruzan, como son el aspecto jurídico, doctrinal y político. Es así que la lectura de la obra de Vattel, en el marco de los procesos de consolidación de

un Estado como el griego o el italiano, se caracteriza por ser una lectura constitucional con repercusiones en la construcción del orden internacional, destacándose la contribución de Vattel a la teoría de la soberanía estatal.

La labor de los traductores junto con contribuir al dinamismo y difusión de las ideas adaptándolas a la realidad existente en diferentes lugares y a lo largo del tiempo, también generó la percepción de que las categorías europeas siempre fueran válidas en todo lugar y en todo tiempo. Esto a su vez, permite a la autora describir el *Derecho de gentes* de Vattel como un movimiento polifónico, con su mirada en el pasado, pero proyectado hacia el futuro. El *Derecho de gentes* dialoga con la cultura jurídica en el tiempo y el espacio, lo cual permite sostener a su vez el eterno retorno de la obra de Vattel.

Otro aspecto que se destaca por la autora en su trabajo es la inspiración iusnaturalista del *Derecho de gentes*. Dicha inspiración se demuestra desde el momento en que para Vattel los Estados están compuestos por hombres naturalmente libres e independientes, de la misma manera las naciones también deben considerarse libres e independientes unas de otras. Al mismo tiempo, el iusnaturalismo en Vattel se manifiesta cuando en su *Derecho de gentes* hace referencia al principio de no intervención consagrando que la libertad y la independencia de las naciones también se basa en la libertad original de los hombres. Lo anterior es sin perjuicio de que Vattel, además, se inspira en su obra en autores iusnaturalistas como Grocio. Es así que el principio bien conocido en Grocio, el *pacta sunt servanda*, asume un papel fundamental también para Vattel, quien sostenía que ante una promesa hecha de acuerdo con el derecho y libre de vicios, no solo surge una obligación para quien la generó, sino también un derecho para quien espera el cumplimiento de la obligación, y por lo tanto no habrá seguridad en el comercio entre hombres si no creen que están obligados a mantener el contrato firmado. Por lo tanto, la observancia de del *pacta sunt servanda* es igualmente necesario para mantener al mismo tiempo el orden y la paz en las relaciones entre los Estados.

De allí que Vattel resalte la noción de que los tratados son estipulados por una autoridad pública o suprema, lo que los diferencia de los contratos pero también de los acuerdos estipulados por los soberanos en sus asuntos privados. De esta manera el jurista suizo identifica en los tratados incluso algo sagrado, en el sentido de que al igual como lo es la ley fundamental de una nación, los tratados son cosa sagrada para las relaciones entre las naciones. La única excepción legítima sería la derivada de la necesidad de respetar los deberes de una nación hacia sí misma, velando por su autoconservación.

Sin perjuicio de la importancia y éxito de la obra de Vattel, ello no significa que no estuviera exenta de críticas. Una de las principales críticas a la obra de Vattel, consiste en sostener que su trabajo era poco preciso y vago. Así por ejemplo, se señalaba que la noción de Constitución que formula Vattel era poco clara y que, por lo tanto, no resultaba útil de aplicar.

No dejan de tener razón estas críticas si se recuerda que Vattel al dar un concepto de Constitución en el capítulo III del Libro Primero del *Derecho de gentes*, señala que es la regla fundamental que determina la manera con que debe ejercerse la autoridad pública es lo que forma la Constitución del Estado, en ella se ve bajo

qué forma obra la nación como cuerpo público, cómo y por quién debe observarse el pueblo, cuáles son los derechos y cuáles los deberes de los gobernantes. Esta Constitución no es otra cosa en el fondo que el establecimiento del orden en el cual se propone trabajar de consuno una nación para obtener las ventajas a las cuales se dirige el establecimiento de la sociedad política.

Se puede apreciar de este concepto que efectivamente contiene ideas muy generales que poco contribuyen a dilucidar elementos que puedan ser útiles en la práctica. Sus críticos incluso trataban de justificar o explicar estas deficiencias señalando que Vattel estaba guiado por el instinto de su sentido común, más que por la corrección de sus principios.

Igualmente se le criticaba también su noción de Estado soberano, cuando sostiene que correspondía a una nación independiente que se gobierna a sí misma, bajo cualquier forma y que genera sus propias leyes. La crítica nace desde el momento que dicha noción parece contener en su interior a una comunidad de personas que no se identifican con el concepto de nación. El concepto de Vattel es nuevamente demasiado general, porque es adecuado para cualquier sociedad, mientras que lo que se trata de definir es una nación o Estado. Se sostenía que Vattel debería haber señalado, con más precisión, que se trata de una asociación constituida con el propósito de garantizar mutuamente entre las persona, el goce de los derechos naturales de seguridad, libertad y propiedad. En este sentido es que se menciona, por ejemplo, al jurista y político James Kent, quien si bien reconocía la popularidad de Vattel, al mismo tiempo sostenía que, lamentablemente era demasiado inexacto en las definiciones filosófica y que no está suficientemente respaldado por la autoridad de los precedentes, que constituye el fundamento de la ley positiva de la nación.

Otra crítica se dirige a la inspiración iusnaturalista del *Derecho de gentes* de Vattel. Para ello, la autora hace referencia en su investigación a Karl Friedrich von Savigny, para quien el derecho es un producto de un proceso histórico y reflejo de la conciencia legal. Sin estos elementos y fundamentos radicados en la coincidencia y en la historia, ninguna representación jurídica, incluido el derecho internacional, podía ser calificada de científica, poniendo en duda de esta manera el carácter científico del trabajo de Vattel al basarse en el derecho natural y no en la evidencia que otorgan los procesos históricos que se manifiestan en la conciencia de una nación y que, necesariamente, deben reflejarse en el derecho.

No obstante las críticas que se formularon al *Derecho de gentes*, afectando incluso sus cimientos, como era su inspiración iusnaturalista, Vattel logra supera estas críticas gracias a una característica muy particular de su trabajo y que Focchi destaca como el contrapunto y polifonía en el *Derecho de gentes*. Dicho contrapunto se manifiesta no solo en su relación con el derecho constitucional, sino también en el hecho de que si bien la obra de Vattel se encuentra todavía anclada en la ley natural, es a la vez un derecho que debe aplicarse exclusivamente a las relaciones entre las naciones. Con esta afirmación Vattel admite una serie de características que en realidad son propias de toda ciencia, como son su dinamismo, su adecuación a la realidad histórica contingente y su perfectibilidad, diluyéndose en alguna medida las críticas antes mencionadas.

Este contrapunto que destaca la autora en la obra de Vattel resulta fundamental hoy en día, ya que en la medida que se comprenda especialmente la necesaria vinculación entre el derecho constitucional y el derecho internacional, no sólo se logrará una adecuada comprensión y enseñanza de ambas áreas del derecho, sino que se entenderá la estrecha interacción entre tales disciplinas jurídicas. Este último aspecto es particularmente relevante en la actualidad debido a la cada vez más intensa y compleja relación entre los Estados y los diversos sujetos del derecho internacional. Se podría decir entonces que la obra de Vattel cobra especial importancia y vigencia, incluso en pleno siglo XXI, demostrándose de esta forma la efectividad de lo que señala Fiocchi en su investigación, esto es, el eterno retorno del *Derecho de gentes*.

KARL MÜLLER GUZMÁN
Universidad Viña del Mar, Chile

MASFERRER, Aniceto (ed.), *La codificación penal española. Tradición e influencias extranjeras: su contribución al proceso codificador (Parte General)* (Pamplona, The Global Law Collection, Thomson Reuters Aranzadi, 2017), 830 págs. [ISBN: 978-84-9152-144-0].

Esta obra editada por el profesor Masferrer (catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Valencia) fue llevada a cabo en el marco del proyecto de investigación titulado “La influencia de la codificación francesa en la tradición penal española: su concreto alcance en la Parte General de los códigos decimonónicos” (DER 2012-38469), proyecto financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad español. El objetivo principal de dicho proyecto era investigar las influencias existentes en la Parte General de los códigos penales españoles decimonónicos y la procedencia de las mismas –especialmente su procedencia francesa o no–. La monografía que ahora se recensiona supuso un avance en la investigación de dicha materia en la medida en que antes de esta obra se elaboró otra que se publicó con el título *La codificación española. Una aproximación doctrinal e historiográfica a sus influencias extranjeras, y a la francesa en particular* (Aniceto Masferrer, ed.), Pamplona, Aranzadi-Thomson Reuters, 2014. El objeto de la obra que se recensiona fue analizado y discutido antes en dos congresos celebrados en el 2016 en el marco del proyecto indicado. El primero fue un congreso nacional que se tituló “La codificación penal española decimonónica: tradición e influencias extranjeras en la Parte General”. El mismo tuvo por objeto analizar el alcance de la influencia de los códigos extranjeros en general y del Código Penal napoleónico en particular en la codificación penal española. El segundo de los congresos indicados fue un congreso internacional que recibió por título “The Influence of the *Code pénal* (1810) over the Codification in Europe and Latin America: Tradition and Foreign Influences in the Codification Movement” (“La influencia del *Code pénal* (1810) en la codificación europea y latinoamericana: